



INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que, en el presente expediente digital contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por DIAGNOSTLAB, a través de apoderado judicial, contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE MARIA LA BAJA-BOLIVAR, RAD: 13-836-31-89-002-2017-00010-00, informándole que dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por LUIS ALFREDO GUZMAN DIAZ Y OTROS contra ESE HOSPITAL LOCAL DE MARÍA LA BAJA, radicado No. 138363189001-2017-00273-00. embargaron títulos de depósitos judiciales, por prelación de crédito. Se le entera que, verificado el portal del Banco Agrario de Colombia, se pudo encontrar que existen unos títulos de depósito judicial que se encuentran consignados a favor del proceso. Puede revisar la capeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado. Pasa al Despacho.

Turbaco, 29 de marzo de 2022

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	18-836-31-89-002-2017-00010-00
DEMANDANTE	DIAGNOSTLAB
DEMANDADO	ESE HOSPITAL LOCAL DE MARIA LA BAJA-BOLIVAR
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

1

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que en el presente asunto existe una orden de embargo de títulos judiciales por prelación de crédito que se encuentra pendiente por acatar.

Por lo anterior, procede el juzgado a dar el trámite correspondiente, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la carpeta digital del expediente encontramos que, mediante auto adiado 16 de noviembre de 2021, proferido por este Despacho Judicial, dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por LUIS ALFREDO GUZMAN DIAZ Y OTROS contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE MARÍA LA BAJA, radicado No. 138363189001-2017-00273-00, se decretó una medida cautelar de embargo y secuestro de los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados a favor del proceso por prelación de crédito. En virtud de la medida cautelar comunicada, se verificó en el Portal del Banco Agrario de Colombia, encontrándose que a órdenes del Juzgado y a favor de este proceso se encuentran los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO No.	VALOR
412150000129129	\$145.851,00
412150000129142	\$8.432.780,10



41215000129148	\$11.666.488,00
412150000129156	\$11.589.036,80
412150000129162	\$11.629.610,67
412150000129167	\$11.236.580,80
412150000129175	\$11.691.705,07
412150000129180	\$12.113.176,00
412150000129187	\$11.889.732,80
412150000129199	\$11.811.887,00
412150000129206	\$11.239.552,53
412150000129217	\$13.841.543,33
412150000129224	\$2.347.994,40
412150000129289	\$495.929,00
412150000129290	\$464.493,00
412150000129291	\$326.631,00
412150000129292	\$287.170,00
412150000130830	\$402.099,00

El artículo 465 del C.G.P. regula la concurrencia de embargos cuando se trata de procesos de diferente especialidad como lo son la especialidad civil laboral, situación que nos ocupa en este asunto, dispone la mencionada norma que:

ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. *Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

2

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

Atendiendo la medida cautelar decretada, se solicitará se proceda a enviar con destino a este proceso la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que se cobra y de las costas en el proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por LUIS ALFREDO GUZMAN DIAZ Y OTROS contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE MARÍA LA BAJA, radicado No. 138363189001-2017-00273-00, a fin de hacer la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial (artículo 2495 y siguientes del C.C.) y entonces si proceder a enviar los títulos de depósito judicial correspondientes.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:



Radicado No. 138363189002-2017-00010-00

PRIMERO: ACÁTESE LA ORDEN de embargo por prelación de crédito, de los títulos de depósito judiciales que se encuentran a órdenes del Juzgado y a favor del presente proceso que cursa en este Despacho, radicado bajo el No. 13-836-31-89-002-2078-00010-00, donde funge como demandante DIAGNOSTILAB VM SAS., a través de apoderado judicial, contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE MARIA LA BAJA-BOLIVAR, y en la oportunidad procesal correspondiente, serán puestos a disposición del proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por LUIS ALFREDO GUZMAN DIAZ Y OTROS contra ESE HOSPITAL LOCAL DE MARÍA LA BAJA, radicado No. 138363189001-2017-00273-00., que también cursa ahora en esta Célula Judicial.

SEGUNDO: Oficiar a este despacho judicial con destino al proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por LUIS ALFREDO GUZMAN DIAZ Y OTROS contra ESE HOSPITAL LOCAL DE MARÍA LA BAJA, radicado No. 138363189001-2017-00273-00, a fin de que allegue a este proceso la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que en dicho proceso se cobra y de las costas,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

DM.

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e704d90159e1ca770af5611a4f444f91a5fe50e1c8be8c4929d2ac61b378d38a

Documento generado en 29/03/2022 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>